

# POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD



(Aprobado en Sesión de Directorio de fecha 27 de Agosto de 2024)

## 1. INTRODUCCIÓN

En Sesión de Directorio de Compañía Chilena de Fósforos (en adelante “la Compañía”), celebrada con fecha 30 de Marzo de 2010, se aprobó la Política General de Habitualidad, la cual permite operaciones con partes relacionadas sin los requisitos ni procedimientos de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 147 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Posteriormente esta política fue aprobada por la Sesión de Directorio celebrada con fecha 27 de agosto de 2024, cuyo documento actualizado se transcribe a continuación, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente, especialmente a las modificaciones introducidas por la Norma de Carácter General N°501 publicada con fecha 8 de Enero del 2024 por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “CMF”)

## 2. OBJETIVO

La Política de Habitualidad tiene como objeto determinar aquellas operaciones que se encuentran dentro del giro u objeto social del Grupo Fósforos y cuya ocurrencia es habitual en el desarrollo del negocio, y por tanto, el Grupo Fósforos podrá ejecutar con una contraparte relacionada habitual sin sujeción a los requerimientos, formalidades y procedimientos de aprobación que se establece en los numerales 1 al 7 del inciso primero del artículo 147 de la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, independiente de su monto o duración.

La aprobación de la Política se justifica por la necesidad de contar con una normativa actualizada y adaptada a las necesidades actuales de la Sociedad a las exigencias del mercado y por la significativa mejora en la eficiencia operativa que ésta proporciona.

Al establecerse procedimientos claros y estandarizados para la aprobación y ejecución de operaciones recurrentes con partes relacionadas, se asegura que la Sociedad y sus filiales puedan acceder a aquellos actos y contratos que se estimen más convenientes en términos de costos, plazos, condiciones, calidad de bienes o servicios, confiabilidad, reserva, entre otros, de forma ágil y efectiva.

De este modo, la Política permite tomar decisiones eficientes y reducir costos administrativos asociados a revisiones exhaustivas. Al establecer procedimientos estándar, se minimiza el tiempo y los recursos necesarios para evaluar cada transacción individualmente, permitiendo a la gerencia y al personal enfocarse en actividades estratégicas de mayor valor añadido. Esta estandarización no solo mejora la eficiencia, sino que también fortalece el control interno y la gobernanza corporativa, asegurando que todas las operaciones se realicen de manera consistente y conforme a las mejores prácticas.

### 3. ALCANCE

La presente política es aplicable a todas las operaciones que digan relación directa o indirectamente, con el objeto social del Grupo Fósforos.

### 4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES

#### a) Contrapartes de las operaciones:

Para que una operación se entienda como habitual a efectos de la presente Política, la contraparte que celebra la operación con Compañía Chilena de Fósforos S.A., deberá ser relacionada, entendiéndose por ello a efectos de esta Política:

- ✓ Entidades miembros del Grupo Fósforos, ya sean chilenas o extranjeras, que compartan a Compañía Chilena de Fósforos S.A. como controlador común.
- ✓ Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- ✓ Personas jurídicas controladas en forma directa o indirecta por directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de un 10%

#### b) Monto máximo por operación:

Para que una operación se entienda como habitual a efectos de la presente Política, deberá enmarcarse dentro del límite que establece la letra “b)” del artículo 147 de la Ley 18.046, esto es “actos o contratos que no comprometan más del 10% del activo de la sociedad”.

#### c) Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social:

Se estimarán como habituales (en consideración al giro social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Bancos) las siguientes operaciones con partes relacionadas, sin que la presente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa:

- i. La adquisición y contratación de insumos para la operación de producción, fabricación, envasado y comercialización de los productos propios del giro social, de los cuales los principales son fósforos, palitos para helados, chopsticks y otros productos similares.
- ii. La contratación de servicios de logística y transporte para la distribución de los productos en las distintas regiones del país.
- iii. La adquisición y arriendo de bienes, así como la contratación de servicios necesarios para la operación, mantención, cumplimiento de requisitos sanitarios, de resguardo y de seguridad de las plantas de producción y de los activos de la sociedad.
- iv. La contratación de servicios de publicidad y marketing para el desarrollo, promoción y apoyo de productos, categorías y marcas.
- v. La realización de operaciones bancarias y financieras, tales como la inversión en fondos mutuos y depósitos a plazo, la contratación de líneas de crédito y sobregiro

en cuenta corriente, sea bancaria y/o mercantil y las demás actividades necesarias para el manejo de los recursos líquidos de la compañía.

- vi. La realización de operaciones de cambios internacionales, como la compra y venta de divisas en el mercado interno y la internación de divisas mantenidas o recibidas en el extranjero.
- vii. La realización de operaciones destinadas al financiamiento de las inversiones de la compañía y para el financiamiento de su capital de trabajo, ya sea mediante la contratación de créditos como a través de la colocación de instrumentos de deuda en los mercados nacionales o internacionales.
- viii. La contratación de asesorías en materias financieras, contables, administrativas, tributarias y legales.
- ix. La contratación de asesorías y servicios, así como la adquisición de activos, bienes e insumos, necesarios para la operación de las oficinas y equipos de administración de la compañía.
- x. Y aquellas que pudiesen ser celebradas de acuerdo al objeto social de las empresas filiales de la Compañía.

Con todo, para ser consideradas ordinarias, las operaciones, además, deberán:

- i. Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- ii. Ser recurrentes y, por ende, haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- iii. No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad. Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputará que tienen un efecto relevante en la sociedad: las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

**d) Restricciones adicionales:**

Compañía Chilena de Fósforos S.A. ha dispuesto no establecer restricciones adicionales para la celebración de operaciones con partes relacionadas al amparo de la presente Política general de habitualidad.

## **5. MECANISMOS DE CONTROL Y ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones estipulados en esta Política General de Habitualidad y en la legislación aplicable, cada operación deberá seguir el siguiente procedimiento: ser examinada por el Comité de Directores y aprobada por el

Directorio de la Sociedad, todo ello en forma previa a la celebración de la correspondiente operación.

Para lo anterior, la administración de la Sociedad proveerá a los Directores toda la información relevante para examinar y aprobar, según corresponda, la operación en cuestión, incluyendo información detallada del objeto, contrapartes, montos y plazos de la misma, entre otros, con una antelación de tres días hábiles a la correspondiente sesión del Comité de Directores y del Directorio. Especialmente, se deberá determinar por los señores Directores, tanto en la sesión del Comité de Directores como en la sesión del Directorio, las razones por las cuales la correspondiente operación contribuye al interés social de la Sociedad y las razones por las cuales se considera que el precio, términos y condiciones de la misma se ajustan a aquéllas imperantes en el mercado a la fecha de su aprobación.

Asimismo, se deberá determinar por los señores Directores, tanto en la sesión del Comité de Directores como en la sesión del Directorio, que en aquellos casos en los cuales se invoque la letra b) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, la correspondiente operación se encuadra dentro de la presente política de habitualidad.

El órgano **encargado del cumplimiento** de esta Política General de Habitualidad será el Gerente General, quien deberá, como parte de sus labores de control interno, verificar el cumplimiento de los mecanismos de control indicados precedentemente y verificar que se han cumplido los procedimientos indicados en esta Política, cada vez que se proponga una operación de aquellas descritas en el presente instrumento y en forma previa a su aprobación. Asimismo, el Gerente General deberá encargarse de reportar semestralmente al Directorio de la Sociedad.

Una empresa de auditoría externa o consultor deberá emitir semestralmente un informe sobre las operaciones con partes relacionadas efectuadas en el semestre respectivo. Dicho informe deberá verificar, entre otros aspectos relativos a las operaciones con partes relacionadas regidas por el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que aquéllas se han ajustado a la presente política de habitualidad. El mencionado informe deberá ajustarse al formato prescrito por la NCG 501 y ser enviado al Comité de Directores y al Directorio en la oportunidad indicada y con una antelación mínima de tres días hábiles a la respectiva sesión, de forma de permitir un adecuado estudio del mismo por parte de los señores directores.

## 6. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

La presente Política estará disponible en la página web de Fósforos ([www.fosforos.cl](http://www.fosforos.cl)) y existirá un ejemplar a disposición en todas nuestras oficinas.

## 7. DEL REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

De existir una operación con partes relacionadas se informará conforme a la NCG N°501 de la CMF, indicando los siguientes parámetros:

1. Reporte de operaciones con partes relacionadas:
  - a) Fecha del reporte
  - b) Tipo de operación
  - c) Nombre o razón social de la contraparte
  - d) N° de identificación de la contraparte
  - e) Tipo de relación
  - f) Monto total involucrado
  - g) Reajuste e intereses
  - h) Precio operación
  - i) Moneda operación
  - j) N° de operación
  
2. Reporte agregado de operaciones con partes relacionadas por montos individuales inferiores a 1000 UF:
  - a) Monto total involucrado
  - b) Cantidad de operaciones

## 8. ACTUALIZACIÓN DE LA PRESENTE POLITICA

FECHA	VERSIÓN	MOTIVO
30-03-2010	PH 001-10	Versión Original.
27-08-2024	PH 001-24	Incorpora las modificaciones relacionadas a la NCG N°501 de la CMF.

## 9. ANEXO

Tablas de contenido que deben contener los reportes de los números 1 y 2 del número 8.

<b>REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS</b>	
FECHA DEL REPORTE	Indicar el semestre y año al que se refiere la información reportada.
TIPO DE OPERACIÓN	Deberá indicar si se trata de una operación o de un conjunto de operaciones exceptuadas por monto, sometidas a la política de habitualidad, exceptuadas por poseer al menos 95% de la contraparte, aprobadas por el directorio o aprobadas por la junta de accionistas.
SUBTIPO DE OPERACIÓN	En el caso de operaciones o de conjunto de operaciones aprobadas en virtud de la política de habitualidad, deberá indicar el subtipo de operación de acuerdo a dicha política.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONTRAPARTE	Deberá señalar el nombre o la razón social de la contraparte de la operación o del conjunto de operaciones que reporta.
Nº IDENTIFICACIÓN CONTRAPARTE	Deberá indicar el Rol Único Tributario de la contraparte, incluyendo el dígito verificador o, en caso de contraparte extranjera, el número o código de identificación en su país de origen o código internacional, tal como el Legal Entity Identifier (LEI).
TIPO DE RELACIÓN	Deberá señalar la naturaleza de la relación con la contraparte.
MONTO TOTAL INVOLUCRADO	Deberá indicar el monto total correspondiente a la operación que está informando. Tratándose de un conjunto de operaciones, deberá señalar la suma de los montos individuales.
REAJUSTES E INTERESES	Del monto total involucrado, podrá indicar el monto que corresponde a reajustes e intereses, en caso que corresponda.
PRECIO OPERACIÓN	Deberá señalar el precio promedio, ponderado por el monto, al cual se efectuaron las operaciones. En caso de que el Directorio estime que no se puede divulgar esta información, deberá indicar "Información de carácter estratégico".
MONEDA OPERACIÓN	Deberá señalar la moneda en la cual se efectuó la operación o el conjunto de operaciones.
Nº DE OPERACIONES	En el caso de que se trate de más de una operación con la misma contraparte y del mismo tipo, deberá señalar la cantidad de operaciones realizadas en dichas condiciones.

<b>REPORTE AGREGADO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR MONTOS INDIVIDUALES INFERIORES A 1000 UF</b>	
MONTO TOTAL INVOLUCRADO	Deberá indicar el resultado de la suma de los montos individuales de las operaciones que se reportarán de manera agregada por ser inferiores al equivalente a 1000 UF.
CANTIDAD DE OPERACIONES	Deberá indicar la cantidad de operaciones que se reportarán de manera agregada.